

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 09 MAR. 2026

Señor (a)

ANÓNIMO (A)

Peticionario (a)

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA No 20266200230952 del 20 de febrero del 2026. CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS Y RUEDAS EN EL RIO CHIRTOQUE SUTATAUSA PROPIEDAD DE JORGE RONCANCIO.

Expediente: PQRS-28257-2026.

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual, manifiesta:

NOS VEMOS OBLIGADOS COMO COMUNIDAD HACER ESTA DENUNCIA PUBLICA DEL MONTALLANTAS CMI UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUTATAUSA CUNDINAMARCA YA QUE LE SACAN HIDROCARBUROS (ACPM) A LOS VEHICULOS TIPO CISTERNA QUE TRANSPORTAN ESTE LIQUIDO Y A VEHICULOS DE CARGA GENERANDO GRANDES CONTAMINACIONES EL SUELO Y SUBSUELO Y CUANDO LLUEVE ESTE LIQUIDO SE VA POR ESCORRENTIA AL RIO SE DEBE TENER ENCUESTA QUE PEGADO HAY HOTELES GENERANDO PELIGRO POR EL ALMACENAMIENTO DE ESTOS HIDROCARBUROS, POR OTRO LADO POR GANAR TERRENO ESTAN LLENADO DE RUEDAS LA PARTE DE ATRAS DEL LOTE, ESTO SE ESTO SALIENDO DE CONTROL DIA TRAS DIA YA QUE NO CUENTAN CON LOS PERMISOS PARA MANEJAR ESTOS HIDROCARBUROS Y LA CONTAMINACION, EL PELIGRO Y EL RIESGO BIOLOGICO AUMENTAN.

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Revisado el contenido de su comunicación, se identificó que, se relaciona con la contaminación de un montallantas con hidrocarburos y ruedas en el río Chirtoque del municipio de Sutatausa, en la que la ANLA no tiene competencia para adelantar las gestiones asociadas. En su lugar, hace parte de las competencias de la autoridad ambiental regional, en este caso, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR.

Finalmente, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado a la CAR mediante oficio con radicado ANLA No. 20262300236871 del 06 de marzo del 2026 (adjunto a la presente comunicación), con el fin de que se de atención a su petición, según las funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo**

Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
LORENA ANDREA MATEUS JARA (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: SI
Radicado ANLA No. 20262300236871

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 06 MAR. 2026

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR

sau@car.gov.co

Av. Esperanza # 60-50 Centro Empresarial
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado del oficio con radicado ANLA No. 20266200230952 del 20 de febrero del 2026. CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS Y RUEDAS EN EL RIO CHIRTOQUE SUTATAUSA PROPIEDAD DE JORGE RONCANCIO.

Expediente: PQRS-28257-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, correspondiente a la solicitud de un petionario anónimo, esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el petionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes, a la siguiente petición:

“NOS VEMOS OBLIGADOS COMO COMUNIDAD HACER ESTA DENUNCIA PUBLICA DEL MONTALLANTAS CMI UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUTATAUSA CUNDINAMARCA YA QUE LE SACAN HIDROCARBUROS (ACPM) A LOS VEHICULOS TIPO CISTERNA QUE TRANSPORTAN ESTE LIQUIDO Y A VEHICULOS DE CARGA GENERANDO GRANDES CONTAMINACIONES EL SUELO Y SUBSUELO Y CUANDO LLUEVE ESTE LIQUIDO SE VA POR ESCORRENTIA AL RIO SE DEBE TENER ENCUESTA QUE PEGADO HAY HOTELES GENERANDO PELIGRO POR EL ALMACENAMIENTO DE ESTOS HIDROCARBUROS, POR OTRO LADO POR GANAR TERRENO ESTAN LLENADO DE RUEDAS LA PARTE DE ATRAS DEL LOTE, ESTO SE ESTO SALIENDO DE CONTROL DIA TRAS DIA YA QUE NO CUENTAN CON LOS PERMISOS PARA MANEJAR ESTOS HIDROCARBUROS Y LA CONTAMINACION, EL PELIGRO Y EL RIESGO BIOLOGICO AUMENTAN.”

Por lo anterior, se remite copia de la solicitud recibida mediante el radicado ANLA No. 20266200230952 del 20 de febrero del 2026 y solicitamos publicar la respuesta emitida por ustedes.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LORENA ANDREA MATEUS JARA (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: SI
Radicado No. 20266200230952

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.